



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 3477-2005-PC/TC
LIMA
ALBERTO ISAAC MEDINA IPARRAGUIRE

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 30 de mayo de 2007

VISTO

El pedido de aclaración de la resolución de autos, su fecha 20 de febrero de 2007, presentado por don Alberto Isaac Medina Iparraguirre el 28 de mayo de 2007; y,

ATENDIENDO A

1. Que de acuerdo con el artículo 121º del Código Procesal Constitucional, este Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión que contengan sus resoluciones.
2. Que este Colegiado nota que el punto 1 de la decisión contenida en la resolución de autos no guarda relación con su considerando 1, tal como lo ha señalado el recurrente en su pedido aludido. Siendo así, resulta manifiesto que su petición no tiene por objeto aclarar, *strictu sensu*, la resolución de autos, sino enmendar el yerro indicado. Por ello debe sustanciarse tal requerimiento como una subsanación y efectuarse la corrección respectiva, en aplicación de la norma legal citada,

Por estos considerandos el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

SUBSANAR la resolución de autos, expedida el 20 de febrero de 2007; por tanto, en parte resolutiva, donde dice “improcedente la demanda”, debe decir “improcedente el recurso de agravio constitucional”.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LANDA ARROYO
GONZALES OJEDA
ALVA ORLANDINI
BARDELLI LARTIRIGOYEN
GARCÍA TOMA
VERGARA GOTELLI

Gonzales Q
Rivadeneyra
Lo que certifico:
D. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)